ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
¡A los hechos!

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
**456814**
Fecha recepción: **2024-10-08 11:24**
No. de referencia:
**028-AN-MHTE-2024**
Fecha documento: **2024-10-08**
Remitente:
**Manuel Humberto Tapia Escalante**
manuel.tapia@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario **1102638697** en:
**http://dts.asambleanacional.gob.ec**
Oficio: Una foja
Anexo: 23 fojas

**MEMORÁNDUM No. 028-AN-MHTE-2024**

PARA : SRTA. VIVIANA VELOZ RAMIREZ
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

DE : DR. HUMBERTO TAPIA ESCALANTE
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**

FECHA : 08/10/2024

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE.

Me dirijo ante Usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente: "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE de iniciativa de quien suscribe y con el número de firmas de respaldo legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DR. HUMBERTO TAPIA ESCALANTE
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**

**Anexos:**

-Proyecto de Ley de - Firmas de Respaldo -Ficha ODS

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Revolución Industrial transformó la producción y evidenció la vulnerabilidad de los trabajadores ante condiciones laborales adversas. Este proceso provocó un aumento en la exposición a entornos laborales penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres. La ausencia de normativas adecuadas facilitó el incremento de accidentes y enfermedades laborales, lo que generó la necesidad de establecer regulaciones orientadas a garantizar la seguridad y salud en el trabajo. Este reconocimiento social llevó a la formulación de mecanismos destinados a proteger a los trabajadores y asegurar ambientes laborales idóneos.

Con el tiempo, las normativas sobre seguridad y salud en el trabajo han evolucionado en función de los avances en medicina ocupacional y la influencia de los movimientos laborales. Se han promulgado leyes que identifican y clasifican los trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres, permitiendo la adopción de medidas preventivas y correctivas. Estas regulaciones proponen reducir el riesgo de accidentes y enfermedades, además de promover una cultura de responsabilidad dentro de las empresas. La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores resulta esencial para asegurar su bienestar y contribuir al desarrollo del entorno laboral.

En este marco, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue establecida en 1919 con el fin de fomentar la justicia social y mejorar las condiciones laborales a nivel global. Su creación fue una respuesta a la explotación laboral observada durante la Revolución Industrial, enfocándose en la protección de derechos laborales, incluidas la seguridad y la salud en el trabajo. A través de convenios y recomendaciones, la OIT establece estándares que los Estados deben cumplir, contribuyendo a la creación de espacios laborales dignos.

La mejora de las condiciones de trabajo y de salud laboral ha sido tema de regulación a nivel internacional, marcando hitos relevantes, como el Convenio N.º 155 de 1981 de la OIT. Este convenio estableció pautas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la creación de políticas nacionales coherentes en esta materia. Posteriormente, el Convenio N.º 187 de 2006 sobre el marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo profundizó en estos principios, buscando una mayor promoción y cumplimiento de las medidas de prevención en el entorno laboral.

Además, otros convenios internacionales han abordado de manera específica las condiciones de seguridad en sectores o actividades con altos riesgos laborales, donde se ha implementado la jubilación anticipada como una medida de protección adicional para los trabajadores. Entre estos convenios se encuentran el Convenio N.º 167 sobre seguridad en la construcción, el Convenio N.º 176 sobre seguridad y salud en las minas, el Convenio N.º 152 sobre la seguridad en los trabajos portuarios, el Convenio N.º 115 sobre la protección contra radiaciones, el Convenio N.º 148 sobre la protección contra la polución, ruido y vibraciones, y el Convenio N.º 170 sobre riesgos químicos. Todos ellos comparten la misión de reducir la exposición a riesgos laborales y prevenir enfermedades mediante la implementación de medidas adecuadas de seguridad.

En el marco europeo, la Directiva Marco 89/391/CEE y sus directivas específicas complementan estos esfuerzos internacionales, promoviendo la adaptación de los lugares de trabajo a condiciones más seguras y saludables. Estas normativas han sido un referente para los Estados en el diseño de políticas nacionales orientadas a proteger la salud de los trabajadores en sectores con condiciones laborales riesgosas, justificando, en muchos casos, la adopción de la jubilación anticipada como una medida preventiva y de bienestar para los trabajadores expuestos a riesgos elevados.

En Ecuador, la Constitución protege los derechos de los trabajadores y garantiza su bienestar en sus lugares de trabajo. El artículo 33 reconoce el derecho de los ciudadanos

a desarrollar actividades económicas en condiciones justas y seguras, basadas en los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Esta protección se materializa a través de un sistema de seguridad social público, universal y obligatorio, cuyo fin es brindar cobertura frente a contingencias laborales. Regido por los principios de obligatoriedad, suficiencia, solidaridad y subsidiaridad, este sistema promueve condiciones dignas para los trabajadores, asegurando su protección integral frente a los riesgos derivados de su labor.

Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2023, aproximadamente 395 millones de trabajadores globales experimentan lesiones laborales no mortales cada año. Además, se registran 2,6 millones de muertes atribuidas a enfermedades relacionadas con el trabajo y 330.000 a accidentes laborales. Las principales causas de mortalidad laboral incluyen enfermedades circulatorias, neoplasias malignas y enfermedades respiratorias, que en conjunto representan más del 75% de las muertes relacionadas con el trabajo. El informe señala que la tasa de mortalidad laboral es mayor en los hombres (51,4 por 100.000 adultos en edad laboral) en comparación con las mujeres (17,2 por 100.000). La región de Asia y el Pacífico, debido a su extensa población activa, contabiliza el 63% de la mortalidad laboral mundial. Los sectores con mayor riesgo son la agricultura, la construcción, la silvicultura, la pesca y la industria manufacturera, que en total registran 200.000 lesiones mortales al año, representando el 63% de todas las muertes laborales. En particular, un tercio de las lesiones laborales mortales ocurre en el sector agrícola.

Para tratar estos riesgos, la definición y regulación de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres es necesaria. Aunque no existe una definición universalmente aceptada a nivel internacional, varios países han desarrollado normativas nacionales para clasificar estos trabajos en función de su impacto en la salud de los trabajadores y el riesgo para su integridad física o psíquica. Estas definiciones son la base para

implementar regímenes de jubilación anticipada, que aspiran mitigar los efectos adversos asociados con estos tipos de trabajos y ofrecer una protección adecuada a los trabajadores afectados.

En la terminología anglosajona, se utilizan los términos "arduous" y "hazardous" para describir estos trabajos, agrupados bajo la categoría de trabajos 3D (dirty, difficult, and dangerous), con algunos países añadiendo también los trabajos tóxicos. La manera de definir estos trabajos varía, con países como España y Brasil ofreciendo definiciones detalladas basadas en fundamentos científicos, mientras que otros se centran en la descripción de actividades específicas (Páramo Montero 2014).

Según la OIT (2023), los trabajos penosos se definen como aquellos que implican un esfuerzo físico, intelectual o psíquico que afecta la salud y seguridad de los trabajadores, provocando un desgaste acelerado. Los trabajos tóxicos son aquellos en los que existe exposición habitual a sustancias químicas o biológicas que pueden comprometer la salud en concentraciones que exceden los límites establecidos. Los trabajos peligrosos se caracterizan por presentar un mayor riesgo de accidentes laborales o enfermedades profesionales, incluso con medidas de prevención y protección implementadas. Por último, los trabajos insalubres son aquellos que tienen el potencial de provocar infecciones o enfermedades debido a las condiciones laborales.

En Ecuador, durante el 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reportó 20,597 accidentes laborales, de los cuales el 50.6% ocurrió en el lugar de trabajo habitual y el 31.9% en trayectos hacia o desde el trabajo. Los sectores con mayor incidencia de accidentes incluyen manufactura, comercio, agricultura, ganadería, administración pública y servicios sociales y de salud. Cada sector presenta riesgos específicos derivados de las variaciones en entornos y materiales utilizados, siendo comunes traumatismos superficiales, intoxicaciones, luxaciones, fracturas, torceduras, esguinces y electrocuciones. En el sector de telecomunicaciones, el personal técnico de planta

externa enfrenta riesgos adicionales debido a la naturaleza de su trabajo en diversos puntos al aire libre, expuestos a alturas, electrocuciones por manipulación inadecuada de cables, espacios confinados, accidentes de tránsito y condiciones climáticas extremas, lo que incrementa la probabilidad de lesiones y enfermedades laborales sin las debidas precauciones (IESS 2024).

Los enfoques legislativos sobre la protección de trabajadores en estos puestos varían considerablemente. Una visión se enfoca en la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo, encaminando a mitigar los riesgos y fomentar la movilidad funcional. Países como España y Argentina aplican esta política mediante programas de prevención y reconversión profesional.

La otra visión prioriza la protección social mediante la jubilación anticipada o pensiones de vejez a edades tempranas, asumiendo que la dureza de estos trabajos impacta negativamente en la esperanza de vida del trabajador. Finlandia y Australia representan esta visión. Algunos países, como Polonia y Hungría, han abandonado los sistemas de jubilación diferenciados, optando por alternativas como el reconocimiento ad hoc de incapacidad laboral o la reconversión profesional. Noruega, el Reino Unido y Croacia, por ejemplo, aplican sistemas de retiro por incapacidad sobrevenida, mientras que Dinamarca y Portugal promueven la movilidad funcional y la rehabilitación profesional, con incentivos salariales y subvenciones para la reinserción laboral, como el esquema de puestos flexibles en Dinamarca.

Los cambios en el ámbito laboral, impulsados por la economía colaborativa, las plataformas digitales y la denominada cuarta revolución industrial, han puesto en tela de juicio la eficacia de los sistemas de seguridad social para garantizar una cobertura universal. La creciente informalidad, el empleo a tiempo parcial y los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19 han exacerbado este desafío, evidenciando la

necesidad de adaptar los mecanismos de protección social a las nuevas realidades del empleo.

En respuesta a estos retos, en septiembre de 2015, la comunidad internacional adoptó la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo principio rector es "no dejar a nadie atrás". Esta agenda reconoce la importancia de la protección social como herramienta para construir un mundo con prosperidad compartida, paz y seguridad. El ODS 1.3 insta a los países a implementar sistemas de protección social inclusivos, que abarquen a toda la población y contribuyan a reducir y prevenir la pobreza. Este compromiso refuerza el consenso internacional expresado en la Recomendación núm. 202 de la OIT sobre los pisos de protección social, adoptada en 2012, la cual fue apoyada por trabajadores, empleadores y gobiernos de todo el mundo.

La dinámica laboral en diversos países ha expuesto un aumento en la demanda de retiro anticipado, especialmente en sectores que exigen mayores esfuerzos físicos y ofrecen salarios inferiores. Según el proyecto SHARE (Survey of Health, Ageing and Retirement in Europe), el desequilibrio entre esfuerzo y recompensa en el entorno laboral es un factor determinante en la aparición de enfermedades crónicas, tales como las cardiovasculares y afectivas, lo que a su vez ha elevado el promedio de retiros anticipados en ciertos países de Europa.

Adicionalmente, la inversión de la pirámide poblacional y el constante aumento en la esperanza de vida generan un escenario incierto para los sistemas de Seguridad Social a nivel mundial. Frente a estas condiciones, varios Estados han adoptado medidas para incrementar la edad de jubilación, fomentar la extensión de la vida laboral y limitar los casos de retiro anticipado (Pensions at a Glance 2023).

La Comisión Europea, en su análisis de los sistemas de Seguridad Social en Europa, ha recomendado la eliminación gradual de los esquemas de jubilación anticipada y la mejora de la movilidad funcional de los trabajadores mayores. No obstante, persiste la necesidad

de un tratamiento especial para aquellos que han realizado trabajos peligrosos o especialmente duros, ya que estos presentan menor esperanza de vida y condiciones de salud más adversas.

En este sentido, el Libro Blanco sobre Pensiones de la Comisión Europea propone una serie de alternativas que procuran asegurar un equilibrio entre la prolongación de la vida laboral y la protección de los derechos de los trabajadores. Entre las medidas sugeridas se encuentran la inversión en prevención de enfermedades, la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y la creación de esquemas de flexibilidad laboral que contemplen la realidad de los trabajadores que han desempeñado labores particularmente exigentes o peligrosas (EU Commission 2022).

Finalmente, el Código de Trabajo de Ecuador tiene como objeto principal regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, adaptándose a las diversas modalidades y condiciones laborales vigentes. Este marco legal establece un conjunto de normas generales para la protección de los derechos laborales y la garantía de condiciones de trabajo adecuadas. Las disposiciones contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por Ecuador tienen aplicación específica en los contextos a los que se refieren, brindando una capa adicional de protección en áreas particulares.

No obstante, a pesar de que el Título IV del Código de Trabajo se ocupa de los riesgos laborales, esta normativa no contempla de manera específica la problemática de los trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres. Esta omisión implica una laguna en la protección de aquellos trabajadores que, debido a las características extremas de sus tareas, enfrentan un esfuerzo físico o mental que puede comprometer su salud a lo largo del tiempo.

Dada esta situación, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que proteja a los trabajadores que desempeñan trabajos considerados penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos. Estos trabajos, debido a su naturaleza,

implican riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores. Por ello, es elemental la identificación de peligros en el entorno laboral y la evaluación de los riesgos correspondientes, estableciendo medidas de control adecuadas.

El proyecto establece la obligación de capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a implementarse en sus lugares de trabajo. La gestión de la salud en el ámbito laboral será prioritaria, garantizando el monitoreo continuo de las condiciones laborales. Asimismo, se contemplan incentivos para aquellos que contribuyan activamente a la protección de la vida y salud en el trabajo, promoviendo una cultura de responsabilidad compartida.

El ente rector del trabajo será el encargado de identificar, dentro de los distintos sectores productivos, los trabajos considerados como penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos. Para estos trabajos, se reducirá un año del límite mínimo de edad para la jubilación por cada cinco años de aportaciones, siempre que se acredite la relación entre la enfermedad y el trabajo, así como la existencia de una incapacidad permanente resultante.

Adicionalmente, las comisiones sectoriales establecerán una compensación económica obligatoria para quienes realicen trabajos clasificados como penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y las condiciones laborales adversas. La implementación de estas compensaciones será supervisada por el ente rector del trabajo, que se encargará de adoptar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Por último, se otorgan atribuciones al ente rector del trabajo y a la Autoridad Sanitaria Nacional para regular, supervisar y coordinar la implementación de políticas que promuevan la salud y seguridad en el trabajo. Este enfoque sistémico no solo se centra en la protección de los derechos de los trabajadores, sino también en la mejora continua de las condiciones laborales en todos los sectores productivos.

**Referencias Bibliográficas**

EU Commission. 2022. *White Paper*. An Agenda for Adequate. Brussels: Safe and Sustainable Pensions.

IESS. 2024. «cuador enfrenta desafíos en seguridad laboral según datos del IESS». Recuperado (https://www.puntonet.ec/ecuador-enfrenta-desafios-en-seguridad-laboral-segun-datos-del-iess=//#:~:text=En%20Ecuador%2C%20los%20desaf%C3%ADos%20son,ir%20o%20volver%20odel%20trabajo.).

OIT. 2023. «Seguridad y Salud en el Trabajo». *Organización Internacional del Trabjo*. Recuperado (https://www.ilo.org/es/resource/news/casi-321-millones-de-personas-mueren-por-accidentes-y-enfermedades).

Páramo Montero, Pablo. 2014. *Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre un estudio comparado*. Santiago: OIT.

Pensions at a Glance. 2023. «Recent pension reforms and their distributional impact». *OECD ILIBRARY* 20.

**REPLÚBICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 la Constitución de la República del Ecuador establece "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República determina "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que el numeral 6 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone "Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";

Que el artículo 389 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará la protección de las personas, las comunidades y la naturaleza ante los efectos adversos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención de riesgos, la mitigación de desastres, y la recuperación y mejora de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el propósito de reducir la vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos se conforma por las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas a nivel local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico determinado en la ley;

Que en el referido artículo 389, en sus numerales correspondientes establece "(...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y

en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...) ";

Que el artículo 390 de la Constitución de la República establece que la gestión de riesgos se llevará a cabo bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el Estado ecuatoriano ha ratificado los Convenios 24, 77, 78, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 127, 130, 136, 139, 148, 149, 152, 153, 159 y 162 de la Organización Internacional del Trabajo, asumiendo el compromiso de implementar medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores frente a enfermedades y accidentes laborales;

Que el Estado ecuatoriano, como miembro de la Comunidad Andina, ha ratificado la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la cual sustituye la Decisión 547 y expide el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta norma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, el 15 de noviembre de 2004;

Que el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece "En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en

el Trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo";

Que el artículo 5 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone "Los Países Miembros establecerán servicios de salud en el trabajo, que podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las entidades de seguridad social o cualquier otro organismo competente o por la combinación de los enunciados";

Que el artículo 7 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece "Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptaron las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo contengan disposiciones que regulen";

Que el artículo 9 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece "Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo con miras a reducir los riesgos laborales";

Que el artículo 11 del Instrumento Andino de Segundad y Salud en el Trabajo dispone que en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial;

Que el artículo 31 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo determina "Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar a quienes por acción u omisión infrinjan lo previsto por el presente Instrumento y demás normas sobre prevención de riesgos laborales. La legislación nacional de cada País Miembro

determinará la naturaleza de las sanciones aplicables para cada infracción, tomando en consideración, entre otros. la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias y si se trata de un caso de reincidencia";

Que el Estado ecuatoriano ha ratificado la Resolución N° 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la cual se expide el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 28, de fecha 12 de marzo de 2008. Este reglamento establece las normas para promover y regular acciones destinadas a disminuir o eliminar los riesgos laborales, mediante la implementación de medidas de control y la prevención de daños a la salud de los trabajadores;

Que el artículo 3 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece "Con base al artículo 5 de la Decisión 584, los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente";

Que el artículo 6 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone "El personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, deberá gozar de independencia profesional, respecto del empleador así como de los trabajadores y de sus representantes";

Que el artículo 12 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala "Los Países Miembros adoptarán disposiciones legislativas o administrativas, que determinen el marco para la participación de representantes, tanto del empleador como de los trabajadores, que formarán parte del Comité de Seguridad y

Salud en el Trabajo, en función del tamaño de las empresas. El Comité será creado sólo en aquellas empresas que alcancen el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en las legislaciones nacionales";

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece la competencia del Consejo Directivo como órgano máximo de gobierno del IESS, y que tiene como misión, entre otras, la expedición de normativa de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

Que el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social señala "El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral";

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y las condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, con el fin de prevenir y controlar las enfermedades ocupacionales y minimizar los riesgos y accidentes laborales;

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud dispone "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras";

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar establece "El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia";

Que el Código de Trabajo señala la normativa para verificar el cumplimiento técnico y legal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el capítulo V del título IV, conforme a lo expuesto en los artículos 412, 434, 435, 436, así como lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 42;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 255 del 09 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud cuya intención es promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud laboral, así como fortalecer el marco regulatorio a través del desarrollo de políticas públicas y acciones que garanticen la seguridad y salud en el trabajo;

Que mediante Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas del 25 de octubre de 1978, en su artículo 1 señala "El Servicio Médico de Empresas, que se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar fisco, mental y social del mismo";

Que conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que resulta esencial reformar el Código de Trabajo de Ecuador para adecuar la normativa de seguridad y salud en el trabajo a los estándares internacionales, estableciendo disposiciones que protejan a los trabajadores de riesgos laborales y garanticen un ambiente laboral saludable y productivo;

Que es de vital importancia incorporar en el Código de Trabajo de Ecuador disposiciones que establezcan obligaciones claras para los empleadores en materia de seguridad y salud laboral. Identificar los peligros presentes en el entorno de trabajo y evaluar los

riesgos asociados permite implementar medidas de control efectivas, reduciendo la probabilidad de accidentes y protegiendo la integridad física de los trabajadores;

Que es primordial el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, ya que constituye un elemento necesario para la creación de un marco normativo que promueva la prevención de riesgos en el entorno laboral. Este principio responde a la necesidad de establecer disposiciones que definan de manera precisa las obligaciones de los empleadores y garanticen a los trabajadores el derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo digno;

Que es indispensable identificar y regular los trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres para salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, dado que estas actividades implican riesgos que pueden comprometer la calidad de vida;

Que la jubilación anticipada para los trabajadores que realizan labores penosas, tóxicas, peligrosas e insalubres, reconozca el impacto negativo que estas actividades tienen en su salud física y mental. Esta medida proporcionará una salida digna a aquellos que, por las condiciones adversas de su trabajo, enfrentan un desgaste prematuro y un mayor riesgo de enfermedades. Además, asegurará el respeto a los derechos laborales y fomentará un trato justo hacia quienes han contribuido notablemente a la economía del país, garantizando un bienestar adecuado en su etapa de retiro;

Que las comisiones sectoriales deberán determinar una compensación económica obligatoria para los trabajos clasificados como penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos, tomando en cuenta su nivel de riesgo y las condiciones laborales desfavorables, asegurando que dichas categorías no sean consideradas como sectores independientes;

Que el ente rector del trabajo regule y supervise las condiciones de seguridad y salud laboral, expidiendo normas aplicables a trabajos riesgosos, sancionando incumplimientos, y promoviendo la capacitación en prevención de riesgos laborales;

Que la autoridad sanitaria nacional desarrolle normativas y estrategias para proteger la salud de los trabajadores expuestos a condiciones adversas, promoviendo entornos laborales saludables y coordinando políticas conjuntas con el ente rector del trabajo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE**

**Art. 1.-** Incorpórese en el artículo 42 del Código de Trabajo los siguientes numerales:

37. Identificar los peligros en el entorno laboral y evaluar los riesgos correspondientes, estableciendo medidas de control adecuadas;

38. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a implementar;

39. Garantizar una gestión integral de la salud en el ámbito laboral;

40. Realizar el monitoreo y análisis sistemático de las condiciones de trabajo y de salud;

41.Otorgar incentivos o reconocimientos a quienes, fuera del ámbito de sus responsabilidades habituales, se destaquen en la protección de la vida y la salud en el lugar de trabajo.

**Art. 2.-** Incorpórese en el artículo 45 del Código de Trabajo el siguiente numeral:

k) Interrumpir de manera inmediata sus labores en caso de identificar un peligro inminente que amenace su salud o la integridad de las instalaciones.

**Art. 3.-** A continuación del artículo 439, añádase el siguiente Capítulo:

**Capítulo VI**

**DE LOS TRABAJOS PENOSOS, TÓXICOS, PELIGROSOS E INSALUBRES**

**Art...** Se consideran trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres aquellos que, debido a su naturaleza, provocan un deterioro en la capacidad del trabajador para desempeñar de manera satisfactoria sus labores o generan diversas afectaciones a su salud tras un determinado período de tiempo.

**Art... Trabajos Penosos.-** Se consideran trabajos penosos aquellos que, por su naturaleza, implican un esfuerzo físico, intelectual o psíquico que afecta la salud y seguridad de los trabajadores, provocando un desgaste físico y mental acelerado.

**Art... Condiciones de los Trabajos Penosos**.- Se consideran trabajos penosos todas aquellas actividades que presenten de manera habitual las siguientes condiciones:

a) Exposición a temperaturas extremas;
b) Exposición prolongada a ruidos que excedan los límites permitidos;
c) Sobrecarga física o mental;
d) Turnos rotativos con al menos seis (6) horas de trabajo nocturno, durante al menos diez (10) días al mes;
e) Condiciones químicas o físicas que reduzcan la capacidad laboral en un diez por ciento (10%);
f) Uso de herramientas, equipos o vehículos que generen vibraciones perjudiciales para la salud;
g) Uso habitual de equipos de protección respiratoria durante al menos cuatro (4) horas diarias;
h) Exposición constante a sustancias tóxicas que puedan causar enfermedades profesionales reconocidas;
i) Cuidado permanente de personas enfermas o con discapacidad que requieran atención especializada; y,
j) Otras que puedan ser determinadas como tal, por el ente rector del trabajo y la autoridad sanitaria nacional.

**Art... Trabajos tóxicos.**- Se consideran trabajos tóxicos aquellos en los que, por su naturaleza, se produce exposición habitual a sustancias químicas o biológicas que pueden comprometer la salud, en concentraciones que exceden los límites establecidos por la normativa nacional e internacional, sin perjuicio del uso de Equipos de Protección Personal (EPP) considerados necesarios según la evaluación inicial de riesgos.

**Art... Trabajos peligrosos.**- Se consideran trabajos peligrosos aquellos que, aun con la implementación de medidas de prevención y protección adecuadas, presentan un mayor riesgo de accidentes laborales o enfermedades profesionales en comparación con otras actividades. Estos trabajos reducen la esperanza de vida de los trabajadores debido a la alta incidencia o frecuencia de dichos riesgos.

**Art... Trabajos insalubres.-** Son considerados trabajos insalubres aquellos que, por su naturaleza, tienen el potencial de provocar infecciones, enfermedades o establecer las condiciones necesarias para la aparición de dichos trastornos.

**Art... Identificación de trabajos penosos, peligrosos, insalubres y tóxicos.-** Será competencia del ente rector del trabajo identificar las actividades que, dentro de los distintos sectores productivos, se clasifiquen como penosas, peligrosas, insalubres o tóxicas.

**Art...** Para las actividades reconocidas como penosas, peligrosas, insalubres o tóxicas por el ente rector del trabajo se reducirá un año del límite mínimo de edad para jubilación por cada cinco años de aportaciones, siempre que se compruebe la relación entre la enfermedad y el trabajo, así como la incapacidad permanente derivada de la misma.

**Art...Compensación económica obligatoria.-**Las comisiones sectoriales establecerán una compensación económica obligatoria para los trabajos penosos, peligrosos, insalubres y tóxicos, en función de su nivel de riesgo y las condiciones laborales adversas, sin que estas categorías sean consideradas sectores independientes.

La implementación de estas compensaciones estará sujeta a supervisión y control por parte del ente rector del trabajo, el cual adoptará las sanciones correspondientes ante su incumplimiento.

**Art... De las atribuciones del ente rector del trabajo.-** El ente rector del trabajo, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir normas y regulaciones a nivel nacional sobre seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables específicamente a trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres;
2. Supervisar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo en actividades que impliquen riesgos a la integridad física y mental de los trabajadores;
3. Ordenar la suspensión inmediata de actividades laborales cuando, mediante inspección especializada, se identifiquen riesgos graves o inminentes que afecten la seguridad o salud de los trabajadores;
4. Coordinar con el Autoridad Sanitaria Nacional la elaboración e implementación de políticas conjuntas en materia de seguridad y salud laboral, garantizando un enfoque integral para la protección de los trabajadores;
5. Promover la capacitación gratuita para empleadores y trabajadores sobre las normativas aplicables a trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres;
6. Regular los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo, para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos en las actividades de alto riesgo.

**Art... De las atribuciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.-** La autoridad sanitaria nacional, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular, normar y regular protocolos, normas técnicas y procedimientos específicos para la protección de la salud de los trabajadores que desempeñen actividades penosas, peligrosas, tóxicas o insalubres;
2. Desarrollar estrategias intersectoriales que mejoren las condiciones de trabajo y prevengan el deterioro de la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo;
3. Impulsar políticas públicas de promoción de la salud en los lugares de trabajo, con el objetivo de crear entornos laborales saludables;
4. Implementar una plataforma informática para registrar y controlar la gestión de salud de los trabajadores, especialmente en sectores con actividades de alto riesgo;
5. Supervisar el cumplimiento de la normativa de salud en el trabajo y coordinar con el ente rector del trabajo en la creación de planes y programas que mejoren las condiciones de seguridad y salud laboral.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En el plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en coordinación con el ente rector del trabajo, expedirá la reglamentación correspondiente para regular el sistema de jubilación anticipada para los trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XXX del mes XXX de 000.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE**

Quienes suscribimos el presente documento, declaramos que nuestras firmas son verídicas y que corresponden a nosotros como titulares.

Iniciativa Legislativa Dr. Humberto Tapia Escalante. Asambleísta por la provincia de Loja.

| No | Nombres y Apellidos de los Asambleístas | Firmas |
|---|---|---|
| | Juan Carlos Rosero Paz cc. 060211945-5 | |
| | Oscar Fabián Peña Toro 0703309963 | |
| | Amy Yajanua Gende Córdova 2300783104 | |
| | Viviana Zambrano González 1306687235 | |
| | Ana Mercedes Galarza Añazco 1804128567 | |
| | Sandra Rueda Camacho | |
| | Andrea Rivadeneira Calderón | |
| | Patricia Bedón Álvarez | |
| | Camilo Salinas Ochoa | |
| | | |
| | | |

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE TRABAJO QUE REGULA EL TRABAJO PENOSO, PELIGROSO, TÓXICO E INSALUBRE

**Proponente de la iniciativa legislativa:** MANUEL HUMBERTO TAPIA ESCALANTE

## I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Trabajo y seguridad social

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

CÒDIGO DE TRABAJO

## II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
**¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**

- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
**¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

## III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Sectores económicos y productivos

## IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

## V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
  - -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
  - -MINISTERIO DEL TRABAJO
- Entidades Autónomas
  - -INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO